

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 7 de Febrero de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continúa el reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino que se cita en el Boletín del Jueves 12 de Enero, núm. 5.

Art. 75. Toda fuerza de Carabineros que viaje en comision del servicio, disfrutará en el tránsito los alojamientos y bagajes que segun sus respectivas clases les correspondan en el Ejército.

Art. 76. El vestuario y equipo será sencillo y uniforme. Su duracion y suministro se expresará tambien por la instruccion.

Art. 77. El armamento constará de carabina con bayoneta para la infantería, y tercerola, pistola y sable de ligeros, para la caballería.

La instruccion determinará las prendas de correa y forniture.

Art. 78. Cada tres meses á mas tardar remitirán los primeros comandantes al Inspector general cuenta justificada del estado económico y administrativo de los caudales y de todos los artículos distribuidos á las compañías.

Art. 79. Al recibir su baja los individuos de tropa entregarán sus nombramientos al capitán, que los dirigirá al primer comandante, y este al Inspector para su respectiva cancelacion.

Revistas mensuales.

Art. 80. Como se verifica la de comisario en todos los cuerpos del Ejército, así tambien el de Carabineros lo ejecutará del 1º al 5 de cada mes en los puntos donde se encuentre.

Art. 81. El contador de Rentas en la capital de provincia ó cabeza de partido en que hubiese secciones de Carabineros, ó los Administradores subalternos ó sus Interventores, ó los Alcaldes constitucionales á falta sucesiva de los precedentes, pasarán para el abono de haberes la revista mensual de presente á todos los gefes, oficiales, tropa y caballos de Carabineros residentes en el punto, que se presentarán todos para este acto solemne con el rigor de su uniforme, armamento y montura militar.

Art. 82. Las listas de revistas por compañías expresarán nominalmente y por clases todos los individuos presentes; destinos de los ausentes ó enfermos; número de caballos, y el alta y baja ocurrida desde la revista anterior. Se formarán por el comandante del puesto tres ejemplares de cada lista: uno para el que la intervenga; otro para el mismo gefe del puesto, y el restante para que el capitán de la compañía redacte la lista general que pasará con las parciales al primer comandante, á fin de que este formalice el extracto de todas las compañías, y con las listas originales lo dirija á la Contaduría de la provincia en que resida, para que esta practique la correspondiente liquidacion y abono de haberes.

Disciplina.

Art. 83. La disciplina, base principal de todo cuerpo militar, debe considerarse en el de Carabineros como el elemento que lo sostiene, pues que subdivididos por la calidad de su servicio en cortas fracciones; tienen la accion mas libre sus individuos.

Es, pues, necesario inculcarles la mayor decision por las instituciones liberales que rigen, la conservacion del orden público á toda costa, ciega obediencia, mútua consideracion y respeto, estrecha union, uniformidad de sentimientos y los principios y espíritu de cuerpo que moralmente debe ligar á todos sus miembros, y en lo cual estriba su fuerza y conservacion, teniendo presente que ninguna falta es disimulable en los Carabineros, y este principio determinará las correcciones y castigos.

Art. 84. El cuerpo de Carabineros observará la mas rigurosa disciplina, obediencia, respeto, urbanidad, compostura, limpieza y aseo, las prevenciones contra la tibieza en el servicio ó la murmuracion, y las respectivas facultades que segun los empleos y clases prescriben y autorizan en el orden gradual de subordinacion las ordenanzas del Ejército para la imposicion de arrestos á los que incurrin en faltas ó delitos en materia del servicio.

Art. 85. De los arrestos que se impongan á los oficiales se dará parte inmediatamente al primer comandante y al Inspector, quienes segun el caso y autoridad respectiva determinarán la duracion ó promoverán cualquiera otra medida que en mérito de las circunstancias convenga al servicio.

Art. 86. Ademas de las reglas indicadas en el art. 84 se establecen para corregir las faltas de disciplina en la

clases de tropa las siguientes: 1ª El arresto en el cuartel. 2ª En el cuarto de correccion. 3ª Traslacion con nota, de un punto á otro dentro del distrito ó comandancia, ó fuera de esta. 4ª Destino á puesto de mas penoso servicio. 5ª Suspension de empleo. 6ª Deposition ó privacion de él bajando á servir en la última clase. 7ª Destinos á un cuerpo del Ejército, fijo de Ceuta, ó servicio de los buques de la armada para extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 87. La pena que se refiere en el párrafo 1º del artículo anterior podrá ser impuesta hasta cinco dias de arresto por los sargentos y cabos á sus subordinados. El comandante de puesto aplicará la del párrafo 2º, si bien la salida del cuarto de correccion la designará el oficial á cuyas órdenes se halle. Los oficiales podrán imponer ó agravar las penas de los dos citados párrafos hasta quince dias. Los capitanes hasta veinte, y un mes los primeros y segundos comandantes.

Art. 88. Los primeros comandantes aplicarán las penas que espresan los párrafos 4º y 5º del artículo 86, considerándose la suspension de empleo como una medida provisional hasta la determinacion del Inspector general. En casos de urgencia, tambien cualquier oficial comandante de compañía ó de puesto, podrá suspender del ejercicio de su clase á los individuos de tropa por faltas que cometieren, dando parte inmediatamente al primer comandante.

Art. 89. La aplicacion de las penas comprendidas en los párrafos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º, del artículo 86 las consultará el primer comandante al Inspector general, á consecuencia de su propio juicio, ó por informes pedidos á los oficiales, ó por los partes que estos dieren. Aun cuando los primeros gefes no opinasen como aquellos, no por eso dejarán de pasarlos con las observaciones que estimen al Inspector general.

Art. 90. Todo el que imponga un arresto ó castigo dará inmediatamente parte de palabra ó por escrito á su inmediato superior.

Art. 91. Al Inspector general toca decidir la aplicacion de las penas señaladas en los párrafos 3º, 4º, 5º, y 6º, del art. 86, y consultar al gobierno la marcada en el 7º por la via de Hacienda.

Art. 92. Las sumarias que se formen contra los individuos de tropa por faltas de disciplina ú otros delitos que merezcan correccion, las instruirá un oficial de la comandancia respectiva, previa órden del primer gefe, á quien la entregará con su dictámen despues de concluida y este con el suyo la pasará al Inspector general para su resolucion.

Art. 93. Ademas de las faltas de disciplina expresadas en el artículo 84, son especiales en este cuerpo: 1ª La inexactitud en el servicio de noche. 2ª La falta de puntualidad ó descuido en las rondas ó patrullas, ó el retardo de la ejecucion de las órdenes, siempre que estas faltas no deban reputarse graves, segun los casos y circunstancias. 3ª El entretenimiento de relaciones de amistad ó de confianza con personas sospechosas en el tráfico de contrabando. 4ª El comerciar, trancar ó admitir regalos de comerciantes y traficantes. 5ª La falta de secreto. 6ª La concurrencia á tabernas, sitios ó casas de mala nota. 7ª El contraer deudas. 8ª El quebrantamiento del castigo ó penas impuestas.

(Se continuará.)

Por el Juzgado de 1ª instancia del partido de Olmedo, uno de los de la provincia de Valladolid, se está siguiendo causa en averiguacion de los autores del escandaloso robo cometido en el

pueblo de Ramiro, y casa de Francisco Gomez, á quien sacaron en plata y oro hasta la cantidad de 2500 rs., hiriéndole ademas gravemente dos hijos por cuatro desconocidos, cuyas señas, así como las de los caballos que montaban, se expresarán á continuacion. Si se presentasen en algun punto de esta provincia, encargo á los Alcaldes constitucionales de la misma, los capturen y remitan con toda seguridad á disposicion del tribunal ya expresado, por el que son reclamados. Segovia 4 de Febrero de 1843.=Manuel Monedero.

Señas de los ladrones. Un hombre bastante jóven, con zamarra negra, sombrero calañés, un pañuelo de yervas atado á la cabeza.

Otro hombre tambien jóven, con chaqueta de vuelta y gorra de pellejos, alto, mas delgado, con pantalones negros, uno con faja encarnada, y del otro no hay ninguna seña; llevaban tres caballos, dos rojos y de corta alzada y el otro negro y muy alto, al parecer viejo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nota de los ciudadanos declarados por esta Diputacion con derecho á votar en las próximas elecciones hasta el dia de la fecha.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Casos en que se encuentran los Electores.

Basardilla.

- D. Manuel Martin. Segundo
- Lorenzo Garrido. idem
- Pedro Moreno. idem

Espirdo.

- Pedro Sanz Benito. idem
- Simon Rubio. idem

Fuentemilanos.

- Félix Sutil. Primer.
- Rafael Aragoneses. idem
- Matías Rodriguez. Segundo
- Pedro Bravo. Tercero
- Alvaro Cabrero. idem
- Pablo Cabrero. idem
- Miguel Sutil. idem
- Sebastian Herranz. idem
- Pedro Martin. idem
- Julian Orejudo. idem
- Juan Bravo. idem
- Bruno de Frutos. idem
- Gregorio del Pozo. idem
- Gaspar Sanz. idem
- Pedro Mercado. idem
- Felipe María. idem

Huertos.

- D. Leandro Arribas. Segundo
- Ramon Garrido. Tercero
- Gregorio Martin. idem
- Gregorio Merino. idem
- Angel Gonzalez. idem
- Juan Bermejo. idem
- Manuel Berrocal. idem
- Anastasio Herrero. idem

Ontoria.

- Manuel de Frutos. Primer.
- Romualdo Nogales. idem
- Benito Egido. idem
- Valentin Gutierrez. Segundo
- Manuel Pascual. Tercero
- Vicente Matesanz. idem
- Santiago Fernandez. idem
- Julian Pascual. idem
- Francisco Sastre. idem
- Andrés Avila. idem

Tizneros.

- Matías García. Segundo
- Mateo Huertas. idem

Garcillán.

- Frutos Cabrero. Segundo
- Angel Martin. idem
- Francisco Sanz Nava. Tercero
- Francisco Llorente. idem

Segovia.

- Bonifacio García Bustillos. Segundo

San Ildefonso.

- Valentin Mablona. Primer.
- Manuel Velasco. idem
- Juan Mansino. idem
- Gerónimo Mendez. idem
- Bernardo Celorio Rubin. Cuarto.
- Pedro Leguey. idem
- Angel Esain. idem
- Manuel Leon. idem
- Pedro Hossman. idem
- Juan Framis. idem
- Tomás Budia. idem
- Eugenio Salinas. idem
- Cayetano Orsolino. idem
- Diego Fernandez Segura. idem
- Juan Guillen. idem
- Santos Córdoba. idem
- Isidro Gordero. idem
- Pedro Dominguez. idem
- Diego Morato. idem
- Juan Vazquez. idem
- Francisco Nieto. idem

- D. Francisco de la Torre. Cuarto.
- Eugenio Giorgi. idem
- Ramon Juan Serna. idem
- Joaquin Alvarez. Segundo
- Benito Félix de Castro. idem
- Martin Calderon. idem
- José Rodriguez Caballero. idem
- Manuel Feijóo. idem
- José Fagoaga Poveda. idem
- Jorge de Francisco. idem
- Telesforo Demandre. idem
- Ramon Gomez. idem
- Justo Garcia. idem

Tabanera la Luenga.

- Claudio Balletero. Primer.
- Manuel de Fuentes. idem
- Eulogio Matute. idem
- Isidoro Sanz. idem

Carbonero de Ausin.

- Anastasio Gutierrez. Segundo

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Tabladillo.

- José Rodriguez. Primer.
- Santa María de Nieva.*
- Juan de S. Miguel. Segundo

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTEPELAYO.

Gomezerracin.

- Amós de la Flor. Segundo

San Martin y Mudrian.

- Facundo Fuentetaja. Tercero
- Luis Arranz. idem

Aguilafuente.

- José Tomé. Segundo

DISTRITO ELECTORAL DE PEDRAZA.

Gallegos.

- Bibiano Lopez. Segundo
- Rafael Yagüe. idem
- Juan Grande Grande. idem
- Gabriel Casillas. idem
- Eliás Grande. idem
- Francisco Grande Lucas. idem
- Fernando Grande. idem
- José Sancho García. idem

Prádena.

- D. Matías de Matesanz. Tercero
- Juan Benito García. idem
- Juan García de García. idem
- Enrique Matesanz. idem
- Juan de Municio Martin. idem
- Matías Martin Gonzalez. idem
- Julian de Matesanz. idem

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Inojosas.

- Ignacio Cuesta. Segundo
- Manuel Valle. idem
- Francisco Cuesta. idem
- Juan Poza. idem
- Pedro Rodrigo. idem
- Bonifacio Lobo. idem

DISTRITO ELECTORAL DE TURÉGANO.

Escalona.

- D. Vicente Sanz Serrano. Primer.

Aldea del Rey.

- José Vallejo. Primer.
- Santos Herranz Escribano. idem

Mozoncillo.

- Justo Herranz. Segundo
- Florencio Tomé. idem

Cuellar.

- Isidro Sanchez.

Riaza.

- Ramon Albertos Barrio.

Segovia 5 de Febrero de 1843.=El Presidente, Manuel Monedero.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid, Segovia y Avila.

Relacion de los registros y denuncios de minas que radican en la provincia de Segovia y han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de Enero último.

REGISTROS.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR Ó DENUNCIADOR.
20	Gravedad.	Plomo.	Arroyo la Calera.	Espinar.	D. Gregorio Lastra y compañía.
	Valeriana.	Cobre.	El Berracon.	Idem.	El mismo.
	San Isidro.	Hierro.	Pinar de la Garganta.	Idem.	Idem.
	Asuncion.	Cobre.	Umbría del puerto de Guadarrama.	Idem.	Idem.

DENUNCIOS.

17	La Aurora.	Cobre.	Arroyo Calderon.	Cerezo de arriba.	D. Mariano Ramos y compañía.
	La Misericordia.	Idem.	Pradera Bachiller.	Idem.	El mismo.
	La Salud	Hierro.	El Salitral.	Idem.	Idem.
	La Atalaya.	Argentífero.	Hoyas Gascones.	Idem.	Idem.
	La Felicidad.	Plata.	La Huelga	Idem.	Idem.
	La Piedad.	Cobre.	El Retamal.	Idem.	Idem.

Madrid 1.º de Febrero de 1843.=Cutoli.

Febrero 4.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : Badué.